

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 23

Serie: 2019-2020

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A OTORGAR UN ACUERDO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DE GUAYNABO EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

La Ley 81-1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, dispone en su Artículo 2.001 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Conforme el inciso (q) del referido artículo, dicha facultad incluye la de entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal.

POR CUANTO:

El Artículo 5.005(i) de la Ley 81-1991 establece que la Legislatura Municipal tiene las facultades y deberes que le concede la referida ley, entre estos, el de “[d]isponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio.”

POR CUANTO:

La Comisión Estatal de Elecciones busca garantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en

forma igual, secreta, directa, libre y democrática, mediante un proceso transparente y eficiente.

POR CUANTO:

En aras de garantizar los accesos a los ciudadanos sobre su derecho al sufragio se crean las Juntas de Inscripción Permanentes. En las mismas los ciudadanos pueden realizar todos aquellos trámites electorales necesarios para en su día ejercer su derecho constitucional al sufragio.

POR CUANTO:

Ante los recortes presupuestarios que presenta la Comisión Estatal de Elecciones, se hace necesario buscar alternativas de arrendamiento para reubicar las Juntas de Inscripción Permanente y mantener el servicio directo y de fácil acceso a nuestra ciudadanía guaynabeña.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo es el dueño del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Guaynabo Medical Mall, ubicado en el 140 Ave. Las Cumbres del término municipal de Guaynabo. Este cuenta, entre otros, con un local de seiscientos setenta y nueve punto treinta y cuatro pies cuadrados (679.34p²).

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo entiende necesario otorgar un contrato de arrendamiento con la Comisión Estatal de Elecciones para el establecimiento de la Junta de Inscripción Permanente por un término máximo de cinco (5) años o hasta el 31 de diciembre de 2024 y un canon de arrendamiento anual de un dólar (\$1.00). Dicho arrendamiento es necesario en aras de mantener el servicio directo y de fácil acceso a nuestra ciudadanía guaynabeña.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 30 DE OCTUBRE DE 2019:

SECCIÓN 1RA:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un acuerdo o contrato de arrendamiento con la Comisión Estatal de Elecciones con el propósito de establecer la Junta de Inscripción Permanente de Guaynabo en el Guaynabo Medical Mall, en un local de seiscientos setenta y nueve punto treinta y cuatro pies cuadrados (679.34p²).

SECCIÓN 2DA:

Establecer el canon de arrendamiento en un dólar (\$1.00) anual, hasta un máximo de cinco dólares (\$5.00) y un término máximo de cinco (5) años o hasta el 31 de diciembre de 2024.

SECCION 3RA:

La Comisión mantendrá vigente, durante el término de este contrato, los permisos y endosos de las agencias gubernamentales correspondientes, y una póliza de responsabilidad pública con una cubierta mínima de un

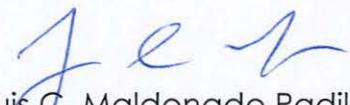
millón de dólares, así como aquellas pólizas de seguros que cubran los siguientes riesgos: incendio, huracán, terremoto e inundación, esta última, de ser necesaria.

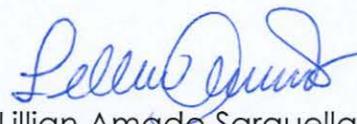
SECCIÓN 4ta:

Toda ordenanza, resolución, contrato o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedan por la presente derogadas hasta donde exista el conflicto.

SECCIÓN 5ta:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 5 de noviembre de 2019.


Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 23, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A OTORGAR UN ACUERDO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA JUNTA DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE DE GUAYNABO EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 30 de octubre de 2019, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla

Excusado: Hon. Carlos H. Martínez Pérez

Fue firmada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el día 5 de noviembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 5 de noviembre de 2019.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria